Pasan las diligencias al despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 8 de septiembre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DIVORCIO
RAD. 68.861.318.4001.2021.00075-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por LEYDI CAROLINA CEPEDA DUARTE contra MARTÍN JAVIER OVIEDO APARICIO.

Al analizar el escrito introductor, el Despacho observa lo siguiente:

- No se afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado). No informó la forma como la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. Lo anterior de conformidad con el decreto 806 del C.G.P.
- Sin que sea causal de inadmisión es procedente indicar que no se allegó la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la petitoria y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE contra

MARTIN JAVIER OVIEDO APARICIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado MAURICIO ORTEGÓN WALTEROS, portador de la tarjeta profesional No. 180.966 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL Juez

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO

HOY.**13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

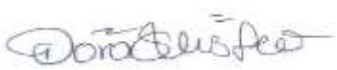

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

Proyectó: Richard A. Hernández V.